INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE EFECTÚE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma Constitucional.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

**II. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**V. Información de los cargos sujetos a elección popular a los ciudadanos y partidos políticos.** En sesión extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, declaró formal y solemnemente el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, precisando que en el mismo se renovaría al titular

del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo 2015-2021, así como la integración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y de los dieciocho ayuntamientos de la entidad, para el periodo 2015-2018.

**VI. Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral.** En fecha doce de marzo de la presente anualidad, se firmó el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Talleres Gráficos de México.

**VII. Aprobación de la impresión y producción de la documentación y material electoral.** El quince de abril del año en curso, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió el acuerdo que aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad; el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo.

Conforme lo expuesto en el artículo 60 de la ley electoral en comento, el Consejo General, es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el cual, según el numeral 65, fracciones VII y XXX del mismo ordenamiento legal, es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

**Segundo. Fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la multicitada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

**Tercero. Órganos de dirección y operativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Conforme lo señalado en el artículo 58, fracciones I a V de la Ley Electoral de Estado, el Instituto Electoral local, cuenta con los siguientes órganos de dirección y operativos: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos distritales, Consejos municipales y Mesas directivas de casilla; debiendo atenderse para la integración y competencia de los referidos órganos, a lo dispuesto en la propia Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

A mayor abundamiento, el numeral en cuestión, en sus párrafos tercero y cuarto señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, así como con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, resultando que a la fecha, el mismo cuenta con el siguiente personal de base y eventual, adscrito a sus oficinas centrales:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PERSONAL**

| | Nombre | Puesto |
|---|---|---|
| 1 | Eguiarte Mereles Carlos Rubén | Secretario Ejecutivo |
| 2 | Plascencia Zarazúa José Eugenio | Director de Organización Electoral |
| 3 | Pérez Cepeda María | Directora de Educación Cívica |
| 4 | Rodríguez Ontiveros Roberto Rubén | Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral |
| 5 | Rivera Hernández Juan | Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes |
| 6 | Hinojosa Martínez Oscar | Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública |
| 7 | De Santiago Valencia Arturo Rosendo | Coordinador Administrativo |
| 8 | Islas Matadamas Raúl | Coordinador de la Unidad de Informática |
| 9 | Hernández Trejo José Ramón | Encargado de Recursos Humanos y Financieros |
| 10 | Pérez Pérez Andrés | Encargado de Servicios Generales |
| 11 | Castrejón Aguilar Fanny | Técnico Electoral D |
| 12 | Gómez Cervantes Rosa Martha | Técnico Electoral D |
| 13 | Guerrero Olvera Ricardo Alejandro | Técnico Electoral D |
| 14 | Nava Alvarado Luis Arturo | Técnico Electoral D |
| 15 | Duarte Valerio Gloria Luz | Técnico Electoral D |
| 16 | Godínez Domínguez José Luis | Técnico Electoral C |
| 17 | Ayala Ortiz Pedro Gerardo | Técnico Electoral C |
| 18 | Palomares Martínez María Leonarda | Técnico Electoral C |
| 19 | Villaseñor Campos Lorena | Técnico Electoral C |
| 20 | Velázquez López Raquel | Técnico Electoral C |
| 21 | Isassi Alcántara Israel | Técnico Electoral C |
| 22 | Flores Orozco Saúl Ignacio | Técnico Electoral C |
| 23 | González González Carlos | Técnico Electoral C |
| 24 | Mejía Uballe Israel | Técnico Electoral C |
| 25 | Morales Vázquez Arturo Ramón | Técnico Electoral C |
| 26 | Olvera Moreno Karla Isabel | Técnico Electoral C |
| 27 | García Cortés Rosa María | Técnico Electoral B |
| 28 | Tirado Ceciliano Ma. Mirian | Técnico Electoral B |
| 29 | Ríos Oviedo Sergio | Técnico Electoral B |

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | |
|---|---|---|
| 30 | Jiménez García Alejandro | Técnico Electoral B |
| 31 | Galván San Román Rocío Patricia | Técnico Electoral B |
| 32 | Hernández Baltazar Arturo | Técnico Electoral B |
| 33 | Sánchez Morales Rafael | Técnico Electoral B |
| 34 | Zermeño Ortiz Sandra | Técnico Electoral B |
| 35 | Feregrino Villagrán Guillermina | Promotora Cívica Democrática |
| 36 | Sánchez Castillo Juana | Promotora Cívica Democrática |
| 37 | González Rodríguez Francisco Javier | Administrador del PREP |
| 38 | Páez González Emilio | Auxiliar E |
| 39 | Sabino Cabello Noemí | Auxiliar E |
| 40 | Cabello Ruiz Rosalba | Auxiliar E |
| 41 | Rojas Granados Carlos Abraham | Auxiliar D |
| 42 | Cárdenas Palacios Samuel | Auxiliar D |
| 43 | Rivera Gasca Hugo Pascual | Auxiliar D |
| 44 | Muñoz Zambrano Francisco Rubén | Auxiliar D |
| 45 | Charré Ojeda José Juan | Auxiliar C |
| 46 | Trejo González Iván | Auxiliar C |
| 47 | Guerra Molina Diana Marisol | Auxiliar C |
| 48 | Sánchez González Eulalio | Auxiliar C |
| 49 | Cárdenas Jiménez Juan Carlos | Auxiliar C |
| 50 | González González Juan Francisco | Auxiliar C |
| 51 | Zúñiga García Daniel | Auxiliar C |
| 52 | Talamantes Guzmán Jorge Alejandro | Auxiliar C |
| 53 | Rubio Loyola Gerardo | Auxiliar C |
| 54 | Briseño Rodríguez Guadalupe | Auxiliar C |
| 55 | Atanacio Piña José Miguel | Auxiliar C |
| 56 | Macías León Valentín | Auxiliar C |
| 57 | Macías León Alejandro | Auxiliar C |
| 58 | Arias Díaz Janet Alejandra | Auxiliar B |
| 59 | Gámez Durán Carlos Fabrice | Auxiliar B |
| 60 | Gómez Cervantes J Edgar | Auxiliar B |
| 61 | Martínez Ledesma Asael | Auxiliar B |
| 62 | García Ortega René | Auxiliar B |
| 63 | Chávez Morales María Edith | Auxiliar B |
| 64 | Rodríguez García Cristina | Auxiliar B |

| | | |
|---|---|---|
| 65 | Chávez Isassi Ana Karina | Auxiliar A |
| 66 | Del Val Olguín Jaime Omar | Auxiliar A |
| 67 | Hernández Nieto Héctor | Auxiliar A |
| 68 | Rivas Saldierna Jesús Alejandro | Auxiliar A |
| 69 | Jaime Álvarez David Arturo | Chofer |
| 70 | Reynoso Medina Arturo | Chofer |

**Cuarto. Contenido de los Acuerdos.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 72 fracción II y 73 estipula que las determinaciones del Consejo y de los Consejos tendrán el carácter de Resoluciones y Acuerdos y que los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

**Quinto. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General autorice al personal del Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

**Sexto. De las elecciones ordinarias.** El artículo 21 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.
El artículo 124 de la misma ley comicial señala que la jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, en su artículo 22, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es el siete de junio de dos mil quince.

**Séptimo. Del sufragio.** En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado, el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares.

Luego, la fracción II del artículo 8 de la misma Ley, señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado.

**Octavo. De las boletas electorales.** El artículo 116 de la multicitada ley electoral del Estado, establece que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán todos y cada uno de los elementos que al efecto el mismo dispositivo legal indica, precisando en su numeral 117, que en caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas.

De igual manera, el artículo 118 de la legislación de mérito, en sus fracciones I a IV, ordena que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, tomando para su control las medidas siguientes:

El personal autorizado por el Consejo General del Instituto, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, debiendo el secretario técnico levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas.

A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes; para, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, proceder por conducto del presidente del consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los candidatos independientes, los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General; debiendo igualmente, el secretario técnico, levantar acta circunstanciada de tales actos.

En el mismo tenor, el numeral 119 ordena que los consejos distritales o municipales, en su caso, deben entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso; las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, la relación de los representantes de los candidatos independientes y partidos políticos acreditados ante la mesa directiva; una urna para cada elección con los colores que las distingan; líquido indeleble y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

**Noveno. De los Consejos distritales y municipales y mesas directivas de casilla.** La Ley comicial local indica que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; cuentan en su integración con cinco consejeros propietarios, de entre los cuales se elige a quien fungirá como presidente del mismo y un secretario técnico; y son competentes entre otras cuestiones, para vigilar la observancia de la propia ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y para entregar a las mesas directivas de casilla, respecto de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; tal y como se desprende de los numerales 80, 82 fracciones I y II, 83 y 84, fracciones I, II y V, en ambos casos.

Respecto de las mesas directivas de casilla, la misma legislación en comento en su artículo 91 señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en términos de lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dispositivo legal que en su artículo 81, párrafos 1 y 2 estipula que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República, mismas que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

**Décimo. De los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.** La Ley Electoral Estatal define a los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

Asimismo, estatuye que los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales o, en su caso, postular candidatos en común con otros partidos; entendiéndose por coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales.

De manera paralela, determina que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Y concluye diciendo que los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar candidatos a cargos de elección popular, pudiendo igualmente, ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en propia ley; conforme se infiere de lo expuesto en los artículos 24, 174, 192 y 202 de la ley en cita.

**Décimo primero. Conclusiones.** De las disposiciones constitucionales y legales precisadas a lo largo del presente acuerdo, se advierte que el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General; el cual, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Considerando que:

**a)** Los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar, a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular; pudiendo igualmente, ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta Ley.

**b)** Del artículo 116 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado se desprende que las boletas electorales, entre otra información, contendrán la relativa a los nombres y apellidos de los candidatos respectivos; cargo para el que se postule a los candidatos y color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro.

**c)** Conforme el numeral 65, fracción VII del mismo ordenamiento legal, el Consejo General es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, entre los que desde luego se encuentran los Consejos distritales y municipales y las mesas directivas de casilla, según se prevé en el artículo 58 de la ley en estudio.

**d)** Dentro del ámbito competencial de los Consejos distritales y municipales se encuentra el intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, según corresponda; así como entregar a las mesas directivas de casilla, por conducto del secretario que se nombre por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador, según se desprende de los artículos 83 y 84 de la Ley en cita.

**e)** En seguimiento a lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del mismo ordenamiento legal, en el sentido de que para la integración y competencia de los órganos estructurales del Instituto Electoral del Estado deberá atenderse a lo dispuesto en la propia legislación y en las leyes generales aplicables en la materia, las mesas directivas de casilla, según lo indicado en los párrafos 1 y 2 del artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los órganos electorales formados por

ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República y tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

**f)** En nuestro sistema electoral, el voto se materializa a través de la boleta electoral, la cual es la hoja de papel en la que los electores emiten su voto en las elecciones. En las boletas se materializan diversas vertientes de los derechos político-electorales de los ciudadanos desde la oportunidad de ser votado; derecho que corresponde a los candidatos, así como la de elegir candidatos o elegir propuestas, en el caso de los votantes.

**g)** Los artículos 118 y 119 de la ley comicial estatal, ordenan que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, debiendo efectuarse la entrega de las mismas a cada Presidente y Secretario Técnico, por conducto del personal autorizado en el día, hora y lugar preestablecidos; y que los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el material y documentación necesarios para la emisión del sufragio, respectivamente.

**h)** Es competencia del Consejo General, según se advierte del numeral 65 fracción XXX, el dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por lo que a fin dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 118 y 119 de la Ley Electoral Estatal respecto a la entrega de las boletas electorales, resulta necesario que este Consejo autorice a personal suficiente para que haga entrega puntual de las mismas a los Consejos distritales y municipales.

Lo anterior, en el entendido de que dicha entrega, deberá cumplir con el tiempo protocolario establecido por la ley, mismo que tiene una razón de ser, que no es otra que la pertinencia necesaria para que los Consejos Distritales y Municipales puedan desahogar en tiempo y forma, a través de sus respectivos Presidentes y Secretarios Técnicos, los mecanismos de resguardo y verificación de folios; lo anterior, para estar en condiciones de garantizar elecciones llevadas a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

En este tenor, se propone la autorización del personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, según relación precisada en el considerando tercero del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 81, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, 8 fracción II, 21, 24, 55, 56, 58, 60, 65, fracciones VII y XXX, 80, 82 fracciones I y II, 83, fracciones I, II y V, 84, fracciones I, II y V, 116, 117, 118, 119, 124, 174, 192 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por ende, para autorizar al personal encargado de entregar las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales que se utilizarán en la próxima jornada electoral del 7 de junio de 2015.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, autoriza al personal del Instituto señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, para entregar las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral del 7 de junio de 2015.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA